

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 22 de noviembre de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 925-2016-R.- CALLAO, 22 DE NOVIEMBRE DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 067-2016-TH/UNAC recibido el 09 de setiembre de 2016, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 046-2016-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso;

Que, el Director de la Dirección Universitaria de Extensión y Responsabilidad Social a través del Oficio N° 036-2016-DUERS de fecha 28 de marzo de 2016, comunica al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas sobre el préstamo de aula de los ambientes de la DUERS a la citada Facultad, quedando bajo responsabilidad de dicha unidad académica;

Que, tomando como referencia el Oficio N° 036-2016-DUERS, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Oficio N° 312-2016-D-FCA de fecha 31 de marzo de 2016, dirigido al docente de la citada Facultad, Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, le manifiesta que "...*habiendo tomado conocimiento de la asignación del aula ubicada en el segundo piso de Telemática, solicito a usted las llaves para que en el fin de semana se pueda adecuar y esté operativo el día lunes 04 de abril, ambiente programado para el dictado de clases en este ciclo académico 2016-A*";

Que, con Oficio N° 369-2016-D-FCA (Expediente N° 01036715) recibido el 22 de abril de 2016, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas informa sobre las acciones realizadas en relación a la negativa de parte del profesor Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA a entregar

las llaves de un ambiente físico en la Dirección Universitaria de Extensión y Responsabilidad Social que se rehúsa a entregar pese al requerimiento efectuado a su persona; asimismo, indica que dicho ambiente está siendo usado por un grupo de estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas; por lo que presenta denuncia contra el profesor Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA dadas las faltas a la norma Estatutaria de uso indebido y de resistencia a entregar el espacio físico para las labores académicas de la Facultad de Ciencias Administrativas, así como de encontrarse muebles de la Facultad que están siendo usados por los alumnos que no cuentan con permiso alguno del Decanato;

Que, mediante Oficio N° 352-2016-OSG de fecha 04 de mayo de 2016, en atención al Oficio N° 369-2016-D-FCA, se requiere al docente Mg. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, que en ejercicio de su derecho de defensa presente el descargo pertinente conforme a lo requerido por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 321-2016-OAJ;

Que, mediante Escrito recibido el 20 de mayo de 2016, el docente Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA manifiesta en absolucón de los cargos imputados a través de la denuncia realizada por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, en respuesta y descargo del Oficio N° 352-2016-OSG; respecto a lo señalado en el Oficio N° 312-2016-D-FCA, que niega rotundamente que el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas le haya asignado algún aula en el edificio de Telemática; señalando en cuanto al Oficio N° 369-2016-D-FCA que el citado Decano hace acusaciones, según manifiesta, totalmente fuera de lugar por cuanto en el punto 3) de dicho oficio indica que al parecer el profesor Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA ha brindado sin uso este espacio físico a estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas, lo cual, según afirma, es una acusación falsa toda vez que no presenta prueba alguna de este supuesto; y en relación al Oficio N° 036-2016-DUERS, manifiesta que el Director de la Dirección Universitaria de Extensión y Responsabilidad Social no precisa la ubicación y lugar del aula que se compromete a prestar, señalando el recurrente que, hasta donde tiene entendido, dicha aula estaría en el 5º piso del mismo local;

Que, asimismo, manifiesta el docente Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA que en su Oficio N° 292-2016-D-FCA del 22 de marzo de 2016, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas solicita en calidad de préstamo un aula ubicada en el 2º piso del pabellón de Telemática, señalando que estos ambientes pertenecen al pabellón de Telemática, asignados por Resolución N° 188-2010-R y, como establece el nuevo Estatuto en su Art. 18.2, *“Los locales de la Universidad son utilizados para el cumplimiento de sus fines. Los locales de la administración central dependen del Rector; los locales asignados a las dependencias dependen de los funcionarios responsables y del personal. Los asignados a los gremios docentes, de estudiantes, no docentes, legalmente constituidos, dependen de los dirigentes, según corresponda”*; lo cual, según afirma el citado docente, le exime de toda responsabilidad; cuestionando el cómo va a hacer entrega de un aula que se encuentra ubicada en el 2º piso del pabellón de Telemática, que no está a su cargo como docente de la Facultad de Ciencias Administrativas; añadiendo que *“Es más aún, con total ligereza el Decano de la FCA Dr. Hernán Ávila Morales, con Oficio N° 269-2016-D-FCA solicita, entre otras cosas, que este caso pase al Tribunal de Honor para las acciones a que hubiera lugar, toda vez que el órgano competente para proponer la apertura de procesos disciplinarios al Tribunal de Honor es el Consejo de Facultad tal como señala el Estatuto 2015 de la Universidad (Art. 180.16)”*; por lo que, por intermedio del Rector, solicita al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, se retracte dentro de los plazos de ley ya que, según manifiesta, le está aludiendo de actuaciones que no son de su responsabilidad;

Que, con Oficio N° 093-2016-DUERS recibido en la Oficina de Registros y Archivos Académicos el 15 de junio de 2016, el Director de la Dirección Universitaria de Extensión y Responsabilidad Social solicita al docente Mg. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA que haga entrega de la llave del aula ubicada en el 2º piso del pabellón de Telemática, la misma que se encuentra a su cargo sin cumplir función alguna, a efectos de que haga entrega de la llave de dicha aula al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas para que dicha aula sea utilizada como tal durante el año académico por la necesidad académica habiendo sido solicitado con anterioridad;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, mediante Oficio N° 591-2016-D-FCA recibido el 23 de junio de 2016, remite la Resolución de Consejo de Facultad N° 061-2016-D-FCA-UNAC del 23 de junio de 2016, por la cual se agradece al Director de la Dirección Universitaria de Extensión y Responsabilidad Social el préstamo de la aula ubicada en el segundo piso del Pabellón de Telemática de la Universidad Nacional del Callao, durante el año académico 2016, para el dictado de clases de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas; solicitando al Rector de ésta Casa Superior de Estudios, sus buenos oficios a efectos de que el docente Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA haga entrega a la Facultad de Ciencias Administrativas del aula indicada, bajo responsabilidad, adoptándose las medidas de ley que el caso exige; deplorando la conducta adoptada por el docente Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, dada la demora en demasía en hacer entrega a la Facultad de Ciencias Administrativas del aula del 2° piso del pabellón de Telemática;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 046-2016-TH/UNAC del 07 de setiembre de 2016, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, al considerar que de la revisión de los actuados, se observa que mediante Oficio N° 093-2016-DUERS del 15 de junio de 2016, dirigido al docente denunciado, el Director de la Dirección Universitaria de Extensión y Responsabilidad Social le manifiesta que “el ICEPU ahora DUERS, bajo mi dirección, le ha cedido en uso a la FCA el aula ubicada en el 2° piso del Pabellón de Telemática, que se encuentra a su cargo sin cumplir función alguna”; asimismo, se le solicitó que “haga entrega de la llave de dicha aula al Decano de la FCA, para ser utilizada como tal, durante el año académico...”; conducta del citado docente denunciado, consistente en la omisión de entregar llaves de un aula conforme a lo requerido por las autoridades pertinentes de la Universidad en caso fuera acreditada, configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la denuncia dentro de un proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo; presumiéndose el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público estipulados en los Incs. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y además, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao que están contempladas en los Incs. b), e), f) y n) del Art. 293 del normativo estatutario;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 711-2016-OAJ recibido el 21 de setiembre de 2016, recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, por las consideraciones expuestas en el Informe N° 046-2016-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario;

Que, en el Art. 6° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidos por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, procesar y resolver los casos de faltas administrativas o académicas cometidas por los profesores o estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 31° incisos a) y b) de la norma acotada establece que dicho colegiado tiene como una de sus funciones y atribuciones “Recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego; y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada”; así como el de “Tipificar las faltas de carácter disciplinario de acuerdo a la naturales de la acción”;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución N° 159-2003-CU de fecha 19 de junio de 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes establece que el expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntarse, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal, hoy Oficina de Recursos Humanos; por lo que no obrando en autos dicho informe, es pertinente que sea solicitado a la citada dependencia de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe N° 046-2016-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 07 de setiembre de 2016; al Informe Legal N° 711-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de setiembre de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor **Dr. VÍCTOR HUGO DURAND HERRERA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 046-2016-TH/UNAC de fecha 07 de setiembre de 2016 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco

(05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor Universitario, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor Universitario, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.

- 3° DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos remita al Tribunal de Honor Universitario el Informe Escalonario del docente procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003.
- 4° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académica-administrativas,  
cc. ADUNAC, SINDUNAC e interesado.